



San José, 16 de marzo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 2469/2015- VISTO: el Oficio N°2153/2014 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que el mismo refiere a Legislar sobre buenas prácticas de higiene para los envases alimentarios, en el marco del acuerdo realizado por los Intendentes Departamentales integrantes de Agenda Metropolitana y en base a la necesidad de establecer criterios uniformes y seguros, dentro de los cuales se incluye el presente; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente, el proyecto de Decreto mencionado refiere a la necesidad de legislar sobre buenas prácticas de higiene a aplicar a los envases alimentarios y la estandarización de medidas a los envases rígidos destinados a la comercialización mayorista de los productos frutihortícolas en el Departamento; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (18 votos en 18), **RESUELVE:** aprobar lo aconsejado por la Comisión Asesora del Cuerpo en el Expediente N° 4927/2014, Oficio N° 2153/2014 enviado por el Ejecutivo Departamental, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (18 votos en 18) el *Decreto N°3110* el que quedará redactado en los siguientes términos. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Ámbito de validez.- Las disposiciones de este Decreto son de aplicación general para los envases mayoristas rígidos de madera destinados a la comercialización de los productos frutihortícolas dentro del Departamento.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 2°.- Objetivo.- Este Decreto tiene el siguiente objetivo: Reglamentar para el mercado interno la estandarización de las medidas de los envases mayoristas para los

productos frutihortícolas, de tipo rígidos retornables.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 3º.- Definiciones.- A los efectos de este Decreto se entiende por:

- Envase alimentario: Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
- Material alimentario: Es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su comercialización. Se distinguen los siguientes: envases, empaques, embalajes, cierres, rótulos, etiquetas, tintas, lubricantes, materiales de limpieza y desinfección.
- Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
- Caja y Cajón: Recipiente de madera aserrada o de tableros, de distintas formas y tamaños, cuyos componentes se aseguran firmemente para constituir una estructura rígida, con el objeto de proteger, transportar o contener mercaderías.
- Embalaje de madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiba).
- Madera: Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje de estiba con o sin corteza.
- Palet: estructura horizontal con altura mínima compatible con su manipulación con cargador frontal, utilizada como soporte para reunir, almacenar y/o transportar mercaderías en forma de carga unitaria.
- Madera de acomodar, taco, cuña y travesaño: piezas móviles de madera de distintas medidas destinadas a mantener, separar o sostener la carga, pero que no está asociado al producto básico.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPÍTULO II

REGULACIÓN

Artículo 4º.- Medidas de Envases Alimentarios Rígidos de Madera Retornable.-

Adóptese para los envases alimentarios rígidos mayoristas retornables empleados para el



transporte, almacenamiento o comercialización de los productos frutihortícolas las siguientes medidas exteriores:

Tipo	Medidas en cm. (largo x ancho x alto)
1	50 x 40 x 23
2	50 x 40 x 20
3	50 x 40 x 14
4	50 x 40 x 10
5	50 x 40 x 6

En el envase Tipo 5 al ser utilizado para productos muy delicados como frutillas u otros bayas se admitirá un tabique al medio de su largo, con el fin de una mejor contención de los mismos.

Los tacos o maderas de acomodar deberán adoptar las siguientes medidas: Taco superior: $\frac{1}{2}$ (media) pulgada de alto por 1 (una) pulgada de ancho. Taco inferior: $\frac{3}{4}$ (tres cuarto) pulgada de alto por $\frac{3}{4}$ (tres cuarto) pulgada de ancho.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 5°.- Esquineros en envases.- Al diseñar el cajón se deberá tener en cuenta que los esquineros interiores no sean excesivamente grandes que falseen el contenido de los mismos.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 6°.- Envases de madera.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 8, solamente se aceptará el uso de envases retornables de madera rígidos, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente, ratificados éstos por la Comisión de Seguimiento y Actualización del capítulo VII dentro de un plazo máximo de 6 meses luego de la promulgación del presente Decreto.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

Artículo 7°.- Logística de Envases.- La Intendencia, en coordinación con otros Organismos del Estado o Gobiernos Departamentales deberá promover la instalación de centrales de acopio de envases a nivel de las zonas de producción y del Mercado Mayorista, estas centrales podrán

realizar la higiene y gestionar la distribución de los envases.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO III

VIGENCIA

Artículo 8.- Dentro del primer año luego de la promulgación de este Decreto deberá ser reglamentado por la Comisión de Seguimiento y Actualización del capítulo VII del presente. Luego de la reglamentación se otorgará un plazo máximo de tolerancia de 2 (dos) años, período por el cual se continuarán aceptando la circulación de envases con medidas diferentes a las estandarizadas por esta norma. Durante dicho plazo todos los usuarios de envases deben tomar los recaudos necesarios destinados a obtener el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas. Vencido el mismo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO IV

CONTRALORES

Artículo 9º.- El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto compete a la Intendencia.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 10º.- La Intendencia queda facultada a sancionar, facultad que reglamentará, a quién incumpliere la normativa referente a la Estandarización de Envases Mayoristas Frutihortícolas en los envases alimentarios destinados a la comercialización de estos productos.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)



CAPITULO VI

DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS

ARTÍCULO 11.- Se dispone la incorporación de este Decreto Marco al Digesto Departamental. Se deroga toda otra disposición que contravenga el presente marco normativo.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

ARTÍCULO 12.- Publicidad. Publíquese en el Diario Oficial y dése difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

CAPITULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- Se faculta a la Intendencia a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas creada por el CONGRESO DE INTENDENTES.

Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, regístrese, etc.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL
DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Heber I. Berto

Presidente

Nancy García

Prosecretaria



San José
JUNTA DEPARTAMENTAL